



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísimas Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de la Coruña el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente, para proponer el plan de las provinciales; y resultando éste aprobable en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Setiembre de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
 C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras provinciales para la de la Coruña.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Plan de carreteras provinciales de la Coruña.

Número de orden.	CARRETERAS.
1	De la estacion de Comas, en el camino de hierro de Santiago al Carril, á la carretera de segundo orden de la Coruña á Pontevedra, en las inmediaciones de Santiago.
2	De la estacion de Cúntis, en el ferro-carril del Noroeste, á la carretera de segundo orden de Lugo á Santiago, en las inmediaciones del lugar de San Anton, cruzando los Ayuntamientos de Mesía, Frades y Pino.
3	Del apeadero del Burgo, en el ferro-carril del Noroeste, á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña.
4	De Bertanurans (punto en que debe empalmar con la carretera de Santiago á Camariñas la que se dirige á Noya) á la estacion de la Esclavitud, en el camino de hierro de Santiago al Carril.
5	Del Puente de la Regidoira, en la carretera de tercer orden de Golada á Betanzos, á Carral, en la de segundo orden de la Coruña á Pontevedra.
6	Santa Irene, en la carretera de segundo orden de Lugo á Santiago, al Puente de San Justo sobre el rio Ulla, límite de las provincias de la Coruña y Pontevedra.
7	Betanzos á Irijoa, en la de tercer orden de Villar á Cúntis por Monfero.
8	Mera, en la carretera de tercer orden de Vivero á Linares, al Puente de Cariño, en la ria de Santa Marta.
9	Santiago á Santa Comba, por Portomouro.
10	Del puerio de Corne á empalmar con la carre-

Número de orden.	CARRETERAS.
11	tera de tercer orden de Santiago á Camariñas, en el distrito municipal de Santa Comba, pasando por Puenteceso y Puente Allones.
12	Mellid, en la carretera de segundo orden de Lugo á Santiago, á Toques.
13	Carballo, en la carretera de tercer orden de la Coruña á Finisterre, á Portomouro, en la provincia de Santiago, á Santa Comba.
14	Del Espíritu Santo, en la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, á la del puente del Porco, cruzando las parroquias de Lubre y Bergondo.
15	Puente del Porco, en la de segundo orden de Betanzos á Súaia, á la feria de Peiro.
16	Del Burgo, en la de primer orden de Madrid á la Coruña, á la feria de Peiro.
17	Muros á Corcubion, por Carriota y Ceé.
18	Noya á Goyanes, por Sobreviñas, Tallara y Moimonte.
19	La Coruña á Sada, por el pasaje de Perillo y Oleiros.
20	Del Puerto de Ares al de Mugaros.
21	De Toques al límite de la provincia de Lugo.
22	Del puerto de Cuiña, en la ria de Santa Marta, á las Puentes de Garcia Rodriguez, en la carretera de primer orden de Rabade al Ferrol.
23	Rianjo á Asados, en la carretera de tercer orden de Padron á Noya, por Santa Eugenia y Son.
24	Fraga Alta, en la carretera de segundo orden de Lugo á Santiago, al puente de Besaña, en la de tercer orden de Golada á Betanzos.
25	Malpica á Bayo, en la de tercer orden de la Coruña á Finisterre, por Puenteceso.
26	De Irijoa al límite de la provincia de Lugo.
27	Fene al Seijo.
28	De Carnoedo, en el Ayuntamiento de Sada, á la carretera de la Coruña á Sada, por las parroquias de Mondego, Mosteirón y Osedo.
29	Ordenes, en la carretera de segundo orden de la Coruña á Pontevedra, á Negreira, en la de tercer orden de Negreira á Corcubion, por Trazo.
30	Vilserio, en la de tercer orden de Negreira á Corcubion, al puente de Don Alonso, en la de tercer orden de Boimorto á Muros.
31	De Ordenes, en la carretera de segundo orden de la Coruña á Pontevedra, á Arzúa, en la de Lugo á Santiago, por Frades y Pino.
32	Del Puerto de Mugia, en la ria de Camariñas, al puente de Oliveira, en la carretera de tercer orden de Negreira á Corcubion.
33	Del Puerto de Lage á Zas, en la carretera de tercer orden de Santiago á Camariñas, por Bayo.
34	Espinaedo, en la carretera de primer orden de Rabade al Ferrol, á Cadeira, por los distritos de Somozas, Moeche y Ceido.
35	Santa Lucía, en la carretera de segundo orden de Orense á Santiago, á la Barca de Sarandon sobre el rio Ulla, por Vedra.
36	Arzúa, en la carretera de segundo orden de Lugo á Santiago, á Turcos, en la de Santa Irene al Puente de San Justo, por Brandero.
37	De Santa Comba á Muros.
38	De la parroquia de Toba, en la carretera de tercer orden de la Coruña á Finisterre, á la de Moraimo, en la carretera provincial de Mugia al puente de Oliveira.
39	De la parroquia de Ozon, en la carretera de Mugia al Puente de Oliveira, á Puente del Puerto, en la de tercer orden de Santiago á Camariñas.
40	De la parroquia de Carantoña, en la carretera de tercer orden de Santiago á Camariñas, al Puente de Lage.
41	Corredoiras, en la carretera de tercer orden de Golada á Betanzos, á la feria de las Pias.
42	De la feria de Peiro á Santa Comba.
43	De Carral á Buño.
44	De Cambre, en la carretera del Puente del Porco al Temple, en la de primer orden de Madrid á la Coruña.
45	Espino, en la de primer orden de Madrid á la Coruña, á Moras.
46	Santiago á Cuntis, por Puente Bea.
47	Ares á Redes.
48	Carballo á Piñeiro.
49	De la carretera de primer orden de Rabade al Ferrol, en el alto de la Mourela, á la fabrica de tejidos del Rojal.
50	De Monte Cúller, en la carretera de Madrid á la Coruña, al arrenal de la ria del Burgo.
	Del cruceiro del Burgo, en la carretera de Madrid á la Coruña, á la del Puente del Porco.

Madrid 21 de Setiembre de 1879.—Aprobado por S. M.—C. TORENO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La larga y triste historia de las líneas férreas del Noroeste de España viene preocupando hace tiempo al Gobierno de V. M., que desea ver en un plazo breve terminada tan importante obra pública.

Con el fin de obtener este resultado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con las Cortes, propuso á V. M. resoluciones importantes, que colocaron un asunto de tanta trascendencia en estado de que al inaugurar de nuevo los Cuerpos Colegisladores sus tareas, en el mes de Junio último, pudiera presentarse al Senado, con la vènia de V. M., un proyecto de ley, en el que se disponia que, con ciertas condiciones, pasara la árdua y difícil construccion de las líneas del Noroeste á manos de una Empresa que, dueña de las facilidades que para el desenvolvimiento de las obras públicas disfrutan estas Sociedades, hiciera que más pronto se realizasen las justas aspiraciones de las provincias á quienes las líneas interesan, y el afan del Gobierno por verlas terminadas.

La extension que obtuvieron en el Congreso de los Diputados los debates referentes á este proyecto impidió que ya hoy pudiera ser ley. Sin abandonar el Gobierno su propósito de procurar que continúe en su día la discusion suspendida, y de alcanzar que llegue á ser ley su proyecto, que cree es el medio más económico, más breve y más práctico de ultimar estas líneas férreas, no pudo ménos sin embargo de fijar su atencion en la pérdida de tiempo que representa el esperar á la aprobacion por las Cortes de su pensamiento, y de observar que, si de una parte se retrasaba por esta circunstancia el ansiado fin de las obras, de otra estaba en el deber, cumpliendo las leyes de 12 de Enero de 1877 y de 11 de Julio de 1878, de continuar por Administracion y por contratos parciales las obras de este ferro-carril.

A tan importantes consideraciones se une la triste circunstancia de la falta casi absoluta de cosechas en las provincias del Noroeste de España, en las que al desarrollarse la miseria en la clase trabajadora, tan numerosa en ellas como sufrida en medio de sus desgracias, suele ser efecto inmediato, cuando el suelo no le proporciona el sóbrio sustento con que se satisface, emigrar allende los mares, privando á la patria de sus brazos para buscar en lejanas tierras mejor fortuna, que casi siempre se trueca, si no en la muerte, que diezma á los emigrantes, por lo ménos en la más triste y penosa vida, de la que es deber de todo Gobierno, cuando tenga los medios adecuados, apartar á los que á ella por desdicha suya se ven arrastrados.

Resolvió, pues, el Consejo de Ministros, por las anteriores razones, y muy principalmente por la última, dar nuevo y vigoroso impulso á las obras de los ferro-carriles del Noroeste en cuanto alcanzaran los recursos de que dispone, y al efecto en 28 de Julio último se dictó con su acuerdo una Real orden prescribiendo al Consejo de administracion y explotacion de las líneas del Noroeste que procediera á construir por Administracion por medio de ajustes parciales en grande escala algunas secciones de las líneas férreas, y que desde luego se emprendieran las explanaciones y obras de fábrica en varios trozos que se expresaban, y eran como sigue: los kilómetros comprendidos entre el 222 y el 241 de la línea de Palencia á Ponferrada, continuacion de los que se están explotando, y que cruzan la carretera de Galicia, los cuales fueron no há mucho anunciados á subasta, quedando esta desierta; el túnel del Oural, línea de Ponferrada á la Coruña, obra de importancia y de urgencia, por el tiempo que ha de exigir su perforacion; el trozo de Vilar de María á Sarria, en la misma línea, de verdadero interés, porque está unido á otros trabajos que pronto quedarán ultimados, y dará por resultado, de una parte, prolongar el trayecto en que desde la Coruña podrá usarse el ferro-carril en direccion á Leon, y lograr que se utilicen con este objeto los kilómetros casi terminados

hasta Sarria, enlazándolos en Vilar de María con la carretera. Se disponia tambien que en igual forma se procediera á construir la línea de Oviedo á Trubia, que ha de poner en fácil y ya urgente comunicacion la fábrica del Estado allí situada con el puerto de Gijón.

Acordadas entre otras estas obras por ser las más urgentes, las que, por el lugar que ocupan, más pronto y mayor servicio podrian prestar á la explotacion de las líneas del Noroeste, y porque al propio tiempo servirán mejor para dar trabajo convenientemente repartido en aquellas provincias, tan faltas hoy de recursos para subsistir, creyó el Ministro que suscribe llegado el caso de proponer á sus compañeros, como lo hizo, y estos aprobaron, que no se acudiera para la realizacion de estos trabajos al método de subasta, que, aparte de las dilaciones que exige, tan deplorables resultados viene dando en general y en particular en cuanto afecta á esta obra pública, donde ha sido, y todo hace temer que siga siendo, verdaderamente funesto.

La creencia que ábriga en su mayoría el Consejo de administracion y explotacion de las líneas del Noroeste, la que en especial sustenta y ha mantenido públicamente alguno de sus individuos, colaborador muy principal en la ley de 12 de Enero de 1877, de estar el Gobierno autorizado por esta para hacer por sí y directamente contrataciones parciales si bien ni era ni es en absoluto la del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., le han decidido, ya que no á aprobar por sí las importantes contrataciones propuestas á virtud de la Real orden de 28 de Julio por el Consejo de administracion y explotacion de las líneas del Noroeste, á aconsejar la publicacion de un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, por el cual se aprueben los contratos directos para la ejecucion de nuevas obras en estas líneas.

Las seguridades especiales que necesita exigir el Estado, por razon de garantías, que no pueden obtenerse por medio de las subastas, como la práctica lo está demostrando, y hará aun más patentes con la probable y próxima caducidad de las obras del túnel de la Perruca, y además la urgencia que la falta de subsistencias reclama, han movido al Gobierno á someter á la aprobacion de V. M. por medio de un Real decreto aquellos contratos que ha propuesto el Consejo de administracion y explotacion de las líneas del Noroeste, acerca de los cuales existen ya en el Ministerio de Fomento todos los datos necesarios para juzgarlos aceptables y beneficiosos, porque en su mayor parte se ofrecen rebajas de consideracion en los tipos de los presupuestos aprobados, que el indicado Consejo de administracion estima suficientes, si ha de existir la indispensable seguridad de que se lleve á cabo la construccion de las obras con garantía bastante por parte de los contratistas, en cuanto se refiere al cumplimiento de sus compromisos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Setiembre de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los siguientes contratos propuestos por el Consejo de administracion y explotacion de los ferro-carriles del Noroeste, para construir las explanaciones y obras de fábrica, en la línea, trozos y secciones siguientes:

Contrato celebrado con D. Francisco Buergo y Campillo para el trozo desde Vilar de María á Sarria, con la rebaja de 15 por 100 sobre los precios del presupuesto de contrata, en la línea de Ponferrada á la Coruña.

Contrato celebrado con el mismo D. Francisco Buergo y Campillo para el túnel del Oural y sus avenidas, con la rebaja de 15 por 100 sobre los precios del presupuesto de contrata, en la misma línea de Ponferrada á la Coruña.

Contrato celebrado con D. Toribio Arrese y Echevarría y D. José de los Cobos y Hermoso, para el trozo 2.º de la seccion 2.ª de la línea de Palencia á Ponferrada, por los precios del presupuesto de contrata.

Contrato celebrado con D. Saturnino Adana para la línea de Oviedo á Trubia, con la rebaja de 18 por 100 sobre los precios del presupuesto de contrata.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Nicanor de Alvarado, Subsecretario de este Ministerio, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que vuelva á encargarse de la Subsecretaría; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que V. E. la ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1879.

AURIOL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por algunos Gobernadores haciendo presente la necesidad de que se nombren Vocales suplentes de las Comisiones provinciales, y con el fin de evitar la reproduccion de hechos como el ocurrido recientemente en la provincia de Huesca, cuya Comision quedó reducida á un solo individuo, paralizándose el despacho de los asuntos gubernativos y contenciosos, con grave perjuicio de los intereses públicos y particulares; oido el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con su dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º En cada una de las Comisiones provinciales de la Península é islas adyacentes se nombrarán tantos Vocales supernumerarios cuantos sean los de número.

2.º Estos nombramientos se harán por el Gobierno á propuesta en terna de las Diputaciones provinciales, cuidando estas de que en las ternas no figuren Diputados de distritos que tengan ya representacion en la Comision, sino en los casos en que por ser muy reducido el número de los partidos judiciales sea absolutamente imposible evitarlo.

3.º Cuando sea nombrado Vocal supernumerario de una Comision un Diputado provincial correspondiente á un partido que esté ya representado en aquella, sólo podrá sustituir al Diputado del mismo partido, y de ningun modo á otro mientras aquel se halle en ejercicio.

4.º Las Diputaciones provinciales, sin aumentar la cantidad que tengan acordada como indemnizacion para los Vocales de número de las Comisiones, determinarán la remuneracion que haya de concederse á los supernumerarios durante el tiempo que estén en funciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que al reunirse esa Diputacion provincial en sesion ordinaria el primer dia útil del mes de Noviembre, proceda á la formacion de las ternas de Vocales supernumerarios de la Comision provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

JUNTA DE ADQUISICION DE VESTUARIO Y EQUIPO CON DESTINO Á LOS RECLUTAS PARA ULTRAMAR.

No habiendo causado remate por falta de licitadores las subastas verificadas el 20 del actual, á las doce y dos de su tarde, en lo referente á la construccion de blusas y pantalones de tela de rayadillo de hilo y algodón con destino á los reclutas que pasan á servir á los Ejércitos de Ultramar, así como los borceguies para los mismos, se anuncia en virtud de Real orden fecha de ayer la segunda subasta para la construccion de 49.500 blusas y pantalones de rayadillo y 7.500 pares de borceguies; cuyo acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Corte el dia 3 del próximo verdadero mes, á las dos de su tarde, ante la Junta creada al efecto, en el local que ocupa la Caja general de Ultramar, sita en la calle del Fomento, núm. 7, y en Barcelona en el depósito de bandera, donde desde este dia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y tipos de las prendas que se subastan.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de las prendas de vestuario que son necesarias para los reclutas y demás individuos que pasan á servir á los Ejércitos de Ultramar, segun lo dispuesto en Real orden de 21 del corriente.

1.º Es objeto de la subasta la adquisicion de las prendas construidas de la siguiente manera:

7.500 pares de borceguies,
10.500 blusas de rayadillo de hilo y algodón, y
10.500 pantalones de id. id.

2.º Estas prendas deberán reunir las condiciones y dimensiones de los tipos y pliego adicional de proporciones que se hallan de manifiesto en la Caja general de Ultramar, sita en esta Corte, y depósito de bandera en Barcelona, cuyas circunstancias se comunicarán al contratista al participarle la aprobacion del remate. Es condicion precisa que las materias con que se hallen confeccionadas las prendas sean de industria nacional.

3.º El cosido de las prendas será indistintamente á mano ó máquina, firme y perfecto, no admitiéndose en el de máquina el llamado de cadeneta y sí el de doble hilo.

4.º Las prendas sujetas á dos tallas, y número de las que se han de construir de cada una, son las siguientes:

Borceguies..	{ 3.750 de 1.º		
	{ 3.750 de 2.º		
Pantalones..	{ 5.250 de 1.º	rayadillo de hilo y algodón.	
	{ 5.250 de 2.º		
Blusas.....	{ 5.250 de 1.º	Idem	id. id.
	{ 5.250 de 2.º		

5.º Para mayor facilidad en la construccion y que mayor número de licitadores se interesen en ella, deberán hacerse las proposiciones una para clase de prendas, aun cuando un contratista se interesara por todas ellas, siendo preferida la más económica.

6.º Los precios límites que han de regir en la subasta son los siguientes:

Por cada par de borceguies, 7 pesetas.
Por cada pantalon 2.º2 pesetas.
Por cada blusa 3.º50 pesetas.

7.º La entrega de estas prendas deberá quedar precisamente terminada en su totalidad el dia 13 del próximo Noviembre, sin perjuicio de reconocerse y recibirse las que diariamente y dentro de este plazo vayan presentando los contratistas.

Todas las prendas llevarán un sello que exprese claramente el nombre del contratista y la talla que corresponda, y no serán admitidas las que carezcan de este requisito. La entrega de las prendas tendrá lugar en los almacenes de la Caja general de Ultramar en esta Corte, siendo de cuenta del rematante el gasto de embalaje de las que hayan de remitirse, despues de reconocidas á los Depósitos establecidos en Santander, Coruña, Cádiz, Málaga, Valencia, Zaragoza y Barcelona, cuyo transporte deberá hacerse en el plazo que señale el Jefe de dicha Caja.

8.º Las prendas serán reconocidas por una Comision de la Junta, á la que asistirán peritos de las respectivas industrias, siendo decisivos los acuerdos de dicha Comision, de los que se levantará acta. La Comision tendrá á la vista para los reconocimientos los tipos que sirvieron para la subasta y el pliego de dimensiones y proporciones. En el reconocimiento de calzado estará la Comision autorizada para abrir hasta el 20 por 100 de los borceguies, para convencerse de que la media suela y relleno interior está con arreglo al tipo, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion por el recosido.

9.º Una vez aprobada por el Sr. Coronel Jefe de la expresada Caja de Ultramar y Presidente de la Junta el acta de que trata la condicion anterior, queda justificada la entrega hecha por el contratista, por lo que en aquella se expresa haber sido declarado admisible, y en su consecuencia se ordenará el pago que verificará la referida Caja. Las prendas que consten desechadas en dicho acto, se meterán con un sello que, sin perjudicarlas ni hacerlas desmerecer, queden imposibilitadas de volverse á presentar á reconocimientos posteriores.

10.º Las prendas y efectos que sean desechados han de responder dentro del plazo que se marca para la entrega, y si el rematante no cumpliese esta condicion se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisicion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza, devolviéndole lo que sobrase, y si no bastara se cubrirá la falta con los bienes que posea; todo segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

11.º Las proposiciones se admitirán hasta media hora antes de la señalada en los anuncios para la subasta, en pliego cerrado, no siendo admisibles las que excedan del precio límite y las que no estén redactadas conforme al modelo inserto á continuacion de este pliego. Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad en metalico equivalente al 5 por 100 del valor que la proposicion represente, tomando por tipo el precio límite. Tambien serán admisibles los depósitos en valores del Estado, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.º; las que no sean admisibles serán devueltas á los interesados en el acto, para lo cual, y con el objeto de dar las explicaciones que se les pidan, todos los proponentes deberán hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta. Las cifras decimales de los precios de las proposiciones no excederán de dos, ó sea hasta céntimos de peseta inclusive.

12.º El autor de la proposicion que resulte más beneficiosa y se le adjudique el remate, afianzará el cumplimiento de su compromiso, ampliando el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe de su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

13.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios en la GACETA y Diario oficial de esta Corte en la proporcion que corresponda, los que en su caso le comprenda como contratista y los de escritura y copias testimoniadas.

14.º El contratista no podrá ceder ni traspasar el todo ó parte de su compromiso á persona alguna sin previa autorizacion de la Junta, á quien acudirá oportunamente.

15.º Si en el acto de la subasta se presentaren dos ó más proposiciones iguales y admisibles, contendrán entre sí sus autores si les conviene en el plazo que señale el Sr. Presidente, por medio de pujas, las cuales se harán á mejorar el precio de cada prenda, y en el caso de no convenirles el Tribunal de subasta decidirá la cuestion por la suerte.

16.º Si el contratista no cumpliese las condiciones de este pliego, podrá rescindirse el contrato, satisfaciéndose con la cantidad que ha depositado todo lo que corresponda por la falta de cumplimiento, ó sea por el mayor coste que tuvieran las prendas que haya de adquirirse nuevamente, ya por Administracion directa ó por nueva subasta.

17.º El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

18.º La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de la subasta, si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año.

Madrid 22 de Setiembre de 1879.—El Comisario de Guerra Zoilo Arturo Deo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de , y domiciliado en , entera del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID del día , núm. . . . , según los cuales han de contratarse varias prendas de vestuario con destino á los reclutas y demás individuos que pasen á servir á los Ejércitos de Ultramar, se comprometo á entregar (aquí expresará en letra sin enmienda ni raspadura el número de las prendas por que se interesa), al precio de (tantas) pesetas una (el precio se expresará también en letra y sin enmienda); y como garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago que se requiere por la condicion 11.ª del pliego redactado para la subasta.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administracion principal del ramo en Leon y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Leon toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos; que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Leon.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despiden del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.ª Para la exencion de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto pontazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

11.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última con una de las primeras se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal, por la que hayan de percibirse los haberes.

12.ª El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Leon*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 24 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

17.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 750 pesetas anuales.

18.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Leon para su formalizacion en la Caja de Depósitos, tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio,

arreglo á lo prevenido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

19.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita*.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de , vecino de , me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Leon, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palma de Mallorca y Santany, por Llummayor.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Palma de Mallorca á Santany toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 49 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Palma de Mallorca.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palma.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despiden del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el contrato que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.ª Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los pontazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13.ª Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.ª El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Llummayor, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.600 pesetas anuales.

21.ª Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 170 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Baleares para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de , vecino de , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Palma de Mallorca á Santany y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25.ª Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 7 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una nueva subasta para contratar el papel de liar cigarrillos que pueda ser necesario al surtido de las Fábricas de tabacos desde el día siguiente á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicacion del servicio hasta fin de Junio de 1881, con estricta sujecion en todo lo demás al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 197, correspondiente al 16 de Julio último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Setiembre de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

MINISTERIO DE HACIENDA.—COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

EXTRACTO DE LAS LISTAS DE INSCRIPCION DE EMBARCACIONES.

DISTRITO DE BARCELONA.

NOMBRES.	Folio.	PROCEDENTE DE LA INSCRIPCION DE		FECHA DEL ASIENTO.		CONSTRUIDO EN EL ASTILLERO DE	ARQUEOS.				Fuera de caballos.	FECHAS.		CAUSAS.	
		Lugar.	Año.	Mes.	Año.		MÉTODO CISCAR.		MÉTODO MOORSON.			Mes.	Año.		
							Totales	Netos.	Totales	Netos.					
* Isla de Cuba, vapor.....	60	Alicante...		Julio.....	1868	A. Lopez y C. ^a	4566	408			400				
Santander, antes Santo Domingo, vapor..	61	Cádiz.....		Idem.....	Id.	Idem.....	4590	406			500	Noviembre.	1871	Vendido en Inglaterra.	
* Canarias, vapor.....	62	Idem.....		Junio.....	Id.	Idem.....	4648	424			300				
* Puerto-Rico, vapor.....	63	Idem.....		Idem.....	Id.	Idem.....	4931	413			400				
* España, vapor.....	64	Idem.....		Idem.....	Id.	Idem.....	4593	495			500				
* Guipúzcoa, antes Príncipe Alfonso, vapor.	65	Idem.....		Julio.....	Id.	Idem.....	4568	372			400				
* Comillas, antes Infanta Isabel, vapor...	66	Alicante...		Idem.....	Id.	Idem.....	4568	370	2124	4197	400				
* Auxiliar, antes Ciudad de Dénia, vapor.	67	Idem.....		Idem.....	Id.	Idem.....	47	22			40				
* Antonio Lopez, vapor.....	68	Idem.....		Idem.....	Id.	Idem.....	4568	370	2174	4284	400				
Talia, corbeta.....	69	Extranjero.		Febrero....	1869	Id.	401	325				Febrero....	1878	Naufragó.	
* Africa, vapor.....	70	Idem.....		Agosto.....	Id.	Naveg. é Ind. ^a	457	258	649	379	90				
* Correo de Cete, vapor.....	71	Idem.....		Setiembre..	Id.	Prax Hermanos.	181	121	273	152	60				
* Catalina, bergantin goleta de tres palos..	72	Idem.....		Idem.....		Idem.....	441	113	147	140		Agosto....	1868	Vendido en Francia.	
* Castilla, vapor.....	73	Idem.....		Julio.....	1870	J. Gurri.....	4394	793			500				
* Mendez Nuñez, vapor.....	74	Idem.....		Idem.....		(2.520 metros)					370				
Jorge, antes Correo de Orán, vapor.....	75	Idem.....		Junio.....	1871	Idem.....	214	106			420	Idem.....	1877	Desguazado.	
Emanuel, Bergantin goleta.....	76	Idem.....		Julio.....	Id.	Idem.....	166	143				Id.	Id.	Pasó á Dénia.	
Orinoco, bergantin goleta de tres palos...	77	Idem.....		Setiembre..	Id.	Idem.....	235	197				1872	Idem á Matanzas.		
Monseny 3. ^a , antes Vencejo, vapor.....	78	Idem.....		Noviembre.	Id.	Idem.....	21		21	6	72				
* Nuevo Barcelonés, vapor.....	79	Idem.....		Idem.....	1872	Idem.....	135		274	164	155				
Elvira, vapor.....	80	Idem.....		Idem.....		J. Serra.....	603	489			140	Id.	Id.	Idem á Bilbao.	
* Matilde, vapor.....	81	Idem.....		Agosto.....	Id.	Idem.....	159		150	143	30				
San Rafael, vapor.....	82	Idem.....		Setiembre..	Id.	Idem.....	49	28			30				
* Pasajes, vapor.....	83	Cádiz.....		Octubre....	Id.	Extranjero.....	(636 metros y 626)				150				
* Anita, polacra goleta.....	84	Extranjero.		Noviembre.	Id.	Idem.....	127	102	94	89					
* Monseny 2. ^a , vapor.....	85	Idem.....		Marzo.....	1873	Idem.....	71		74	43	45				
Antoneta, pailebot.....	86	Idem.....		Idem.....	Id.	Idem.....	66	55				1874	Idem á Palma.		
Don Pelayo.....	87	Idem.....		Abril.....	Id.	Idem.....	442	245				Id.	Id.	Naufragó.	
Puerto Mahon, antes Ebro, vapor.....	88	Sevilla.....		Julio.....	Id.	Idem.....	290	150			200	1877	Pasó á Mahon.		
Primer Barreras, vapor.....	89	Extranjero.		Agosto.....	Id.	Idem.....	316	170			75	1876	Naufragó.		
Aurrerá, vapor.....	90	Idem.....		Idem.....	Id.	Olano, Lar. ^a C. ^a	1304	702			300	Noviembre.	1875	Pasó á Bilbao.	
Alegria, vapor.....	91	Idem.....		Setiembre..	Id.	Idem.....	4188	432			200	Mayo.....	1873	Naufragó.	
* Avilés, vapor.....	92	Idem.....		Octubre....	Id.	Idem.....	324	149			70				
* Santander, vapor.....	93	Cádiz.....		Idem.....	Id.	A. Lopez y C. ^a	(2.752 metros)				350				
* Rápido, vapor.....	94	Extranjero.		Idem.....	Id.	Idem.....	241	157	438	272	160				
Jovellanos, vapor.....	95	Gijon.....		Agosto.....	1874	J. Roca.....	410	200			80	1877	Pasó á Sevilla.		
* Ribera, vapor.....	96	Idem.....		Idem.....	Id.	Idem.....	582	316	718	501	80				
* Colon, vapor.....	97	Idem.....		Idem.....	Id.	Idem.....	424	201	737	509	80				
* Bilbao, vapor.....	98	Idem.....		Idem.....	Id.	Idem.....	451	272	573	276	80				
* Lope de Vega, vapor.....	99	Idem.....		Idem.....	Id.	Idem.....	545	332	709	498	80				
* Cervantes, vapor.....	100	Idem.....		Idem.....	Id.	Idem.....	275	149	412	290	60				
* Molina, vapor.....	101	Sevilla.....		Setiembre..	Id.	Idem.....	667	457	667	457	260				
* Teresa, antes Ampurdanés, vapor.....	102	Extranjero.		Noviembre.	Id.	Idem.....	155	74	294	176	60				
Express, vapor.....	103	Idem.....		Marzo.....	1875	Idem.....	158	87			50	1876	Voló.		
* Daoiz, vapor.....	104	Ferrol.....		Setiembre..	Id.	J. Roca.....			871	618	300				
* P. J. Pidal, antes Gijon, vapor.....	105	Gijon.....		Octubre....	Id.	A. Lopez y C. ^a	4442	936			300				
* Coruña, antes Marqués de Nuñez, vapor.	106	Santander.		Idem.....	Id.	Idem.....	4608	1092			300				
* Habana, vapor.....	107	Extranjero.		Idem.....	Id.	Idem.....	609				450	Id.	Id.	Pasó á Gijon.	
Gijon, vapor.....	108	Idem.....		Idem.....	Id.	Idem.....	352	234			125				
* Ciudad Condal, vapor.....	109	Santander.		Idem.....	Id.	Idem.....		592			430				
* Velarde, vapor.....	110	Ferrol.....		Idem.....	Id.	Idem.....	645	325	369	620	300				
* Non Plus Ultra, vapor.....	111	Sevilla.....		Enero.....	1876	Llusá.....	416	220			110			Desarmado.	
* Buenaventura, vapor.....	112	Idem.....		Idem.....	Id.	Idem.....	238	168	403	283	70			Idem.	
* Alfonso XII, vapor.....	113	Cádiz.....		Febrero....	Id.	A. Lopez y C. ^a		660			460				
* Vidal Sala, vapor.....	114	Extranjero.		Julio.....	Id.	Idem.....			4232	323	460				
* Campeador, vapor.....	115	Gijon.....		Setiembre..	Id.	Idem.....	373	293	658	449	80				
* Albarado, vapor.....	116	Id. f. 10, l. 5. ^a		Idem.....	Id.	Idem.....	373	293	678	461	80				
* Pizarro, vapor.....	117	Idem.....		Idem.....	Id.	Idem.....	374	294	663	467	80				
* Balboa, vapor.....	118	Gijon.....		Idem.....	Id.	Idem.....	373	293	681	466	80				
* Santiago, vapor.....	119	Extranjero.		Octubre....	Id.	Idem.....			1699	1027	1700				
Juana, vapor.....	120	Idem.....		Julio.....	1877	Idem.....			1178	757	450			Pasó á Bilbao.	
* Pinzon, vapor.....	121	Idem.....		Idem.....	Id.	J. Roca.....			832	535	98				
* Selis, vapor.....	122	Idem.....		Octubre....	Id.	Idem.....			835	530	98				
<i>Balandras.</i>															
Rosita.....	1						33					1826			
Jóven Isabel.....	2						39					Id.			
E-peranza.....	3						44					Id.			
Barbara.....	4				1805		65					1812		Desapareció.	
<i>Sactia.</i>															
San Cristóbal.....	439			Julio.....	1804			90						Nulo. Pertence al fol. 16 de la 1. ^a lista de Barcelona.	
<i>Paquebotes.</i>															
Jacinta.....	1	(2)		Idem.....	Id.		242					1826		Desapareció.	
N. S. de la Concepcion.....	2	Del fol. 588.		Idem.....	Id.		122					Id.		Apresado ingleses.	
<i>Pingues.</i>															
N. S. del Carmen.....	1			Enero.....	1807			90						Desapareció.	
N. S. del Rosario y S. Antonio.....	2			Idem.....	1800			140				1805		Vendido en Génova.	
N. S. de la Concepcion (a) Fé.....	3	Del fol. 491.						450				1826		Apresado insurgentes.	
Espíritu Santo.....	4							100				1812		Desguazado.	
N. S. del Rosario.....	5	De represa.		Junio.....	1812			53				1826		Idem.	
<i>Jabeques.</i>															
Leon.....	1							56							
Concepcion.....	2							81				1807		Naufragó.	
Santo Cristo.....	3							25						Apresado.	
Virgen del Carmen.....	4			Julio.....	1804			88				1805		Desguazado.	
N. S. del Rosario.....	5							53							
Estrella, jabeque polacra.....	6							115						Apresado insurgentes.	
Sacra Familia, jabeque polacra.....	7							46				1831		Pasó á Alicante.	
Leonidas.....	8							33				1838		Idem á Ibiza.	

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) Procedente del fol. 553 anterior.

(3) Del fol. 433 anterior.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Julio de 1879.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. Idem industrial y de comercio.....	3.957.701'90	32.696'72	3.990.398'62
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	2.157.068'41	1.191'21	2.158.259'62
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.....	1.186.312'70	1.193.983'10	2.380.295'80
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	58.936'70	7.336'45	66.273'15
Arbitrios de los puertos francos de Canarias....	"	55.860	55.860
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	11.919'37	2.926'73	14.846'10
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	2.971'62	24.563'03	27.534'65
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	327	2.447'83	2.774'83
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	31.474'45	"	31.474'45
Portazgos, pontazgos y barcajes.....	20.568'17	2.591'44	23.159'61
Recursos eventuales.....	180.327'56	10.131'59	190.459'15
Alcances de varias clases y ramos.....	11.880'80	25.495'91	37.376'71
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	"	48.067'64	48.067'64
Atrasos hasta fin de 1849.....	"	587'44	587'44
	"	459'97	459'97
	7.619.488'68	1.378.338'73	8.997.827'41

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Impuesto de cédulas personales.....	144.663'89	"	144.663'89
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado... Donativo del Clero y monjas.....	1.979.630'31	384.233'21	2.363.863'52
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	607.246'82	"	607.246'82
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100). Idem sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda serie, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100).....	247.048'35	169'74	247.218'09
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	32.333'08	47'70	32.380'78
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	282'13	1.599'39	1.881'52
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.....	43.877'42	"	43.877'42
Idem de consumos.....	632.854'38	64.209'43	697.063'81
Idem sobre la sal.....	374.426'61	1.444'97	375.871'58
Recursos eventuales.....	1.979.646'05	1.200.952'02	3.180.598'07
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	421.228'65	45.001'53	466.230'18
Diez por 100 de administracion de partícipes....	"	0'36	0'36
	6.183'62	121'57	6.305'19
	6.460.421'31	1.697.988'01	8.158.409'32

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Derechos de importacion.....	455.571'79	6.118.087'25	6.573.659'04
Idem de exportacion.....	7.975'10	48.012'02	55.987'12
Impuesto de carga.....	12.473'35	169.538'74	182.012'09
Idem de descarga.....	17.313'30	272.447'25	289.760'55
Idem de viajeros.....	1.801'39	17.174'49	18.975'88
Derechos menores.....	6.357'69	34.376'85	40.734'54
Idem de cuarentena y lazareto.....	"	7.964'05	7.964'05
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	24.982'72	16.998'60	41.981'32
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	"	882'01	882'01
Idem sobre los géneros coloniales....	97.026'26	1.521.430'08	1.618.456'34
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	13.064'63	285.348'95	298.413'58
	636.556'43	8.492.260'29	9.128.826'72

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Papel sellado, sellos y timbre.....	731.894'45	3.120.032'83	3.851.927'28
Varios productos.....	"	"	"
Sello extraordinario de guerra.....	"	"	"
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	"	"	"
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	"	"	"
Tabacos.....	1.465.232'75	7.967.146'49	9.432.379'24
Sales.....	"	37.834	37.834
Loterias.....	"	2.912.364'08	2.912.364'08
Recursos eventuales de Rentas Estancadas.....	"	6.928'25	6.928'25
	2.197.177'20	14.044.325'65	16.241.502'85

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Minas de Almaden.....	4'02	"	4'02
Productos en admnistracion de las fincas y rentas del Estado.....	3.515'12	8.443'45	11.958'57
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	2.766'64	203'17	2.969'81
Producto de canales y navegacion fluvial.....	33.522'77	"	33.522'77
Idem de montes y plantíos.....	1.863	165	2.028
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	1.700'42	12.211'55	13.911'97

PRESUPUESTOS TOTAL.

	De 1878-79.	De 1879-80.	TOTAL.
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	"	45.755'10	45.755'10
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	172.789'79	42.630'86	215.420'65
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	716'25	1.679'71	2.395'96
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	26.141'46	519'91	26.661'37
Asignaciones por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas, intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	"	17.500	17.500
Subvencion que debe satisfacer la provincia de Málaga en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	"	21.669'48	21.669'48
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	22.310'29	"	22.310'29
	"	320'82	320'82
	267.229'76	145.789'05	413.018'81

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	"	638.358'06	638.358'06
Giro mútuo del Tesoro.....	222'09	53.863'73	54.085'82
Casas de Moneda.....	5.879'48	104.140'49	110.019'97
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	154.062'04	64.286'03	218.348'07
Recursos eventuales.....	"	2.438'76	2.438'76
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda....	406'08	88'75	494'83
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	"	1.495'72	1.495'72
Atrasos hasta fin de 1849.....	"	5'02	5'02
Beneficio en la adquisicion de pastas.....	494.581'49	"	494.581'49
Producto de la negociacion de bonos autorizada por la ley de 1.º de Enero de 1879.....	16.299.623'14	"	16.299.623'14
Idem de la emision de id.—Segunda serie.....	"	21.500	21.500
	16.954.774'02	906.151'56	17.860.925'58

EJERCICIOS CERRADOS.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	"	1.262.209'72	1.262.209'72
Idem id. de Impuestos.....	"	279.653'84	279.653'84
Idem id. de Aduanas.....	"	6.925'75	6.925'75
Idem id. de Rentas Estancadas.....	"	1.754'58	1.754'58
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado....	"	93.356'98	93.356'98
Idem id. del Tesoro público.....	"	6.780'26	6.780'26
	"	1.650.681'43	1.650.681'43

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
7.619.488'68	1.378.338'73	8.997.827'41	
6.460.421'31	1.697.988'01	8.158.409'32	
636.556'43	8.492.260'29	9.128.826'72	
2.197.177'20	14.044.325'65	16.241.502'85	
267.329'76	145.789'05	413.118'81	
16.954.774'02	906.151'56	17.860.925'58	
34.135.757'40	26.664.858'29	60.800.615'69	
"	1.650.681'43	1.650.681'43	
34.135.757'40	28.315.539'72	62.451.297'12	

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	"	478'88	478'88
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	10.334'05	15.997'63	26.331'68
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	552.924'88	687.106'05	1.240.030'93
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....	223.306'39	399.583'85	622.890'24
Vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	11.847'13	"	11.847'13
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1879.....	"	581.293'41	581.293'41
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	"	15.312'50	15.312'50
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	"	1.289'04	1.289'04
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	"	70.774	70.774
	808.612'50	1.771.835'11	2.580.447'61
Resultas de ejercicios cerrados.....	"	147.109'43	147.109'43
	808.612'50	1.918.944'54	2.727.557'04

RECAPITULACION.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Ingresos verificados por el presupuesto general.....	34.135.757'40	28.315.539'72	62.451.297'12
Idem por el especial de ventas.....	808.612'50	1.918.944'54	2.727.557'04
TOTAL recaudado en el citado mes....	34.944.369'90	30.234.484'26	65.178.854'16

OBSERVACIONES. 1.º De las 731.894 pesetas 45 céntimos que figuran como productos del Sello del Estado por valores de 1878-79, 104.421'67 corresponden á entregas hechas por la Empresa del Timbre.
 2.º Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.
 Madrid 1.º de Setiembre de 1879.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Villaverde.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Julio de 1879.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

Table with columns: PRESUPUESTOS (De 1878-79, De 1879-80), TOTAL. Rows include Casa Real, Cueros Colegisladores, Deuda pública, etc.

PRESUPUESTOS

Table with columns: De 1878-79, De 1879-80, TOTAL.

RESÚMEN.

Table with columns: Pagos ejecutados por el presupuesto general, Idem id. por el especial de ventas, TOTAL de pagos ejecutados en el citado mes.

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1879.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Villaverde.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Julio de 1879 y en el de 1878 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

Table with columns: CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE JULIO (De 1879, De 1878), DIFERENCIAS EN JULIO DE 1879 (De más, De menos). Rows include Impuesto de derechos reales, Aduanas, etc.

NOTAS. 1.º Aunque las sumas recaudadas en Julio de 1878 por el sello del Estado importaron 2.604.294'61 pesetas, los ingresos obtenidos en el citado mes por la expresada renta, á cargo entonces de la Sociedad del Timbre, se elevaron á pesetas 3.200.233'55.

2.º Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1879.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Villaverde.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 24 del actual, de once de la mañana á dos de tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo pasado, señaladas con los números 3.333 al 3.649, que son todas las presentadas hasta el 17 del corriente, y las comprendidas en los números 1.442 al 1.539, que á pesar de haber sido llamadas anteriormente no se hubieran presentado al cobro.

Madrid 23 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS. Segundo semestre de 1873, factura núm. 2.493 de señalamiento. Primer semestre de 1874, factura núm. 2.433 de id. Segundo semestre de 1874, factura núm. 2.076 de id.

Primer semestre de 1875, factura núm. 2.038 de id. Segundo semestre de 1875, factura núm. 1.902 de id. Primer semestre de 1876, factura núm. 1.830 de id. Segundo semestre de 1876, factura núm. 1.617 de id. Primer semestre de 1877, factura núm. 1.505 de id. Segundo semestre de 1877, factura núm. 1.283 de id. Primer semestre de 1878, facturas números 1.128 y 1.129 de id. Segundo semestre de 1878, facturas números 1.033 á 1.035 de id. Primer semestre de 1879, facturas números 878 á 883 de id. Todas estas facturas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el día de la fecha. Madrid 20 de Setiembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS. SORTEO DE 23 DE JUNIO DE 1878. Factura núm. 506 de señalamiento.

SORTEO DE 30 DE JUNIO DE 1879.

Facturas números 310 á 313 de señalamiento. Todas estas facturas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el día de la fecha. Madrid 20 de Setiembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Banco de España.

Habiendose extraviado un resguardo de depósito de fianza número 419, consistente en 30 acciones de este establecimiento, expedidas en 12 de Octubre de 1876 á favor de D. Bonifacio Cortés y Llanos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, y que espira en 22 de Noviembre próximo venidero, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando libre de toda responsabilidad. Madrid 23 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—343

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

BELLAS ARTES.

ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACION.—CURSO DE 1878 Á 1879.

Estado nominal de los alumnos que han sido premiados en los concursos públicos del presente año, con expresion de los premios adjudicados por los respectivos Jurados.

Table with columns: ALUMNOS PREMIADOS, Premios adjudicados, Profesores respectivos. Rows include Srta. Doña Elisa de la Parra y Gil, Srta. Doña Antonia Gonzalez y Simpson, Srta. Doña Laura Zurita y Postigo, etc.

ALUMNOS PREMIADOS.

Premios adjudicados.

Profesores respectivos.

Table with columns: ALUMNOS PREMIADOS, Premios adjudicados, Profesores respectivos. Rows include Srta. Doña Ursula Cambó y Errea, Srta. Doña Pilar Garrido y Peromartin, Srta. Doña Rafaela Martínez y Jimenez, etc.

ALUMNOS PREMIADOS.	Premios adjudicados.	Profesores respectivos.	ALUMNOS PREMIADOS.	Premios adjudicados.	Profesores respectivos.	
Srta. Doña Concepcion Lopez y Nogués.....	Accésit.....	Sr. Zabaiza.	Srta. Doña Pilar Doctor y Rubio.....	Primer premio.....	Sr. Serrano.	
Srta. Doña Carmen Torres y Plaza.....	Idem.....		Srta. Doña Natividad Cabañas y Gomez.....	Idem.....		Sr. Reventos.
Srta. Doña Francisca Gil y Lete.....	Idem.....		Srta. Doña María Ortega y Santamaría.....	Idem.....		Sr. Pinilla.
Srta. Doña Dolores Ayllon y Rizo.....	Idem.....		D. Daniel Ruiz y Tejada.....	Idem.....		Sr. Gainza.
Srta. Doña María Benavent y Echaiecu.....	Idem.....		D. Juan Ubago y Martínez.....	Idem.....		Sr. Llanos.
Srta. Doña Soledad García Conde y Fernandez.....	Idem.....		D. Miguel Capllonch y Rotger.....	Idem.....		Sr. Gil.
Srta. Doña Concepcion de la Quintana y Sanchez.....	Idem.....		D. Antonio Velasco y Guastavino.....	Idem.....		Sr. Pinilla.
Srta. Doña Carmen Paredes y Morales.....	Idem.....		Srta. Doña Paz Monzanque y Gasqueña.....	Idem.....		Sra. de Lama.
Srta. Doña Reposo del Alcázar y Leon.....	Idem.....		Srta. Doña Filomena Mendoza y Monasterio.....	Idem.....		Sr. Serrano.
Srta. Doña Cármea Fuentes y Osa.....	Idem.....		Srta. Doña Asuncion Avila y Grande.....	Idem.....		Sr. Gainza.
Srta. Doña Consuelo Mojados y Orama.....	Idem.....	Srta. Doña Estrella Bonell y Martínez.....	Idem.....	Sr. Ajero.		
D. Bonifacio Echevarría y Aguirre.....	Idem.....	Srta. Doña Amalia Moreno y Mezquita.....	Idem.....	Sr. Llanos.		
D. Salvador Albiñana y Chicote.....	Idem.....	Srta. Doña Pilar Tejero y Barrera.....	Idem.....	Sr. Gil.		
D. Félix Ortiz y Sampelayo.....	Idem.....	Srta. Doña Fausta Compny y Vidal.....	Idem.....	Sra. de Lama.		
D. Antonio Toro y Chacon.....	Idem.....	Srta. Doña Amalia Campaña y Campos.....	Idem.....	Sr. Serrano.		
D. Juan Canto y Francés.....	Idem.....	Srta. Doña Adelaida Lopez y Pulido.....	Idem.....	Sr. Gainza.		
D. Federico Gonzalez y Molina.....	Idem.....	Srta. Doña Manuela Nuñez y Miranda.....	Idem.....	Sr. Ajero.		
D. Idefonso Lizarriturri y Aizpitarte.....	Idem.....	Srta. Doña Aniana Serrano y Rodriguez.....	Idem.....	Sr. Llanos.		
EN VIOLIN.			D. Doña Teresa Box y Muñoz.....	Idem.....	Sr. Serrano.	
D. Ricardo Fernandez y Julian.....	Segundo premio.....	Sr. Monasterio.	D. Julian Andrés Aparicio.....	Idem.....	Sr. Llanos.	
D. Eduardo Fernandez y Murrió.....	Accésit.....		D. Mariano Gabriel y García.....	Idem.....	Sr. Gil.	
D. Eduardo Sanchez y Maestre.....	Idem.....		D. Nicolás Urien y Landaburu.....	Idem.....	Sra. de Lama.	
EN VIOLONCELLO.			Srta. Doña Laura Alonso y Lopez.....	Accésit.....	Sr. Serrano.	
D. Agustín Rubio y Sanchez.....	Primer premio.....	Sr. Mirecki.	Srta. Doña María Pita y Malo.....	Idem.....	Sr. Serrano.	
EN FAGOT.			Srta. Doña Elisa Maxó y Ferrer.....	Idem.....	Sr. Reventos.	
D. Pascual Fañanas y Frol.....	Segundo premio.....	Sr. Rodriguez.	Srta. Doña Elena Olmeda y García.....	Idem.....	Sr. Llanos.	
EN SOLFEO.			Srta. Doña Eulalia Ripoll y Vidal.....	Idem.....	Sr. Serrano.	
Srta. Doña Concepcion Castro y Laso.....	Primer premio.....	Sr. Pinilla.	Srta. Doña Pilar Tomeo y Fernandez.....	Idem.....	Sr. Reventos.	
Srta. Doña Blanca Eliso y Martínez.....	Idem.....		Srta. Doña Julia Boeuff y Diaz.....	Idem.....	Sr. Llanos.	
Srta. Doña Isabel Orejon y Vaquero.....	Idem.....		Srta. Doña Patrocinio Rodriguez y Olmedo.....	Idem.....		
Srta. Doña Asuncion Rodriguez y Gorroño.....	Idem.....		D. Carlos Luque y Lopez.....	Idem.....		
Srta. Doña Concepcion Torregrosa y Jordá.....	Idem.....		D. José Navas y Maestre.....	Idem.....		
Srta. Doña Salomé Ubago y Martínez.....	Idem.....					

Madrid 17 de Setiembre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

ESTADO numérico de los alumnos matriculados por asignaturas en la enseñanza oficial, con expresion de los presentados á exámen, Sobresalientes, Notables, Aprobados, Suspensos y los no presentados en los exámenes ordinarios.

ENSEÑANZAS.	Matriculados.	Presentados á exámen.	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos.	No presentados.
Solfeo (alumnas).....	361	274	74	84	93	23	87
Idem (alumnos).....	194	103	29	31	33	10	91
Fagot (dem).....	6	3	1	1	1		3
Clarinete (idem).....	10	1		1			9
Oboe (id. m).....	5	4	1	2	1		1
Flauta (idem).....	4	1			1		3
Arpa (alumnas).....	12	10	7	2		1	2
Contrabajo (alumnos).....	4	1		1			3
Violoncello (idem).....	19	9	4	3	2		10
Violin (alumnas).....	4	4	3	1			
Idem (alumnos).....	65	39	16	13	10		26
Piano (alumnas).....	468	329	142	120	60	7	139
Idem (alumnos).....	119	63	41	16	6		56
Armonium (alumnas).....	1	1	1				
Organo (alumnos).....	12	6		2	3	1	6
Declamacion (alumnas).....	72	49	4	19	26		23
Idem (alumnos).....	31	16		9	6	1	15
Idem lirica (alumnas).....	13	6		3	3		7
Idem (alumnos).....	2						2
Canto (alumnas).....	71	41	2	10	29		30
Idem (alumnos).....	17	2	1		1		15
Armonia (alumnas).....	68	33	7	11	12	3	35
Idem (alumnos).....	95	32	8	14	9	1	63
Composicion (alumnas).....	1	1	1				
Idem (alumnos).....	32	20	3	6	10	1	12
TOTALES.....	1.686	1.048	345	349	306	48	638

ENSEÑANZA PRIVADA.

Solfeo (alumnas).....	15	15	5	4	6		
Idem (alumnos).....	3	3	1	1	1		
Piano (alumnas).....	19	19	13	5	1		
Idem (alumnos).....	7	7	4	1	2		
Armonium (alumnas).....	1	1	1				
Armonia (alumnos).....	3	3	1		2		
TOTALES.....	48	48	25	11	12		

Madrid 17 de Setiembre de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Capitanía del puerto de Barcelona.

D. Adolfo Reinoso y Diaz de Tejada, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hace saber á los padres, viuda ó parientes más inmediatos del difunto Antonio de Barro Fernandez, natural de Magalofes, provincia de la Coruña, que habiendo terminado la sumaria que instruye en averiguacion de las causas que motivaron su fallecimiento, deben presentarse ó dar conocimiento de su domicilio, para que se les ofrezca dicha sumaria, en el preciso término de 20 dias, contados desde la publicacion de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y de la Coruña y periódicos de esta capital; en el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 19 de Setiembre de 1879.—Adolfo Reinoso.—Por su mandado, Estéban Lozano.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar el suministro de ropas y lana para el servicio del Hospital de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo el tipo máximo de 1.833 pesetas y 16 céntimos por todas las ropas y lana que expresa el caso 1.º de la segunda condicion del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría ó en la Seccion administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 92 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciera mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 184 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 20 de Setiembre de 1879.—P. I., Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ropas y lana para el servicio del Hospital de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... pesetas y..... céntimos (expresado por letra) por todas las comprendidas en el caso 1.º de la segunda condicion.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 22.

Provincia de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Cádiz.....	Ninfa Yanguas.....	Pobres Estudiantes, 42 y 43.
Garrucha.....	Manuel Salas.....	San Leonardo, 86, segundo.
Nápoles.....	Federico Toledo.....	Artillería, 7.º montado.
Almaden.....	Cármen Iscrig.....	Bravo Murillo, 40, tercero.
Bilbao.....	Cárlos Garayta.....	Lista Telégrafos.
Valencia.....	Nicolás García.....	Lavapiés, 30, principal.
Medina.....	Mariano Miguel.....	Leal, 12.
San Fernando.....	Miguel Castillo.....	Mayor, 5.
Lerida.....	Blas Arrufal.....	Fonda Montegut.
Barcelona.....	Velasco.....	"
Granada.....	Miguel Manjin Muñoz.....	Comision liquidadora.
Génova.....	Emilio Montluc.....	Mayor.
Talavera.....	José Carabias.....	"
Oviedo.....	Rosa García.....	Encomienda, 18.

Madrid 22 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas faltas de franqueo el día 21 de Setiembre.

Núm. 293	Blasa Rodriguez.—Guadalajara.
294	Cándido Pereira.—Cangas.
295	Estéban Aguilera.—Toledo.
296	Francisco Andray.—Villamedimio.
297	Félix de Castro.—Almería.
298	José Anguilol.—Barcelona.
299	Miguel Ruano.—Santander.
300	Pedro Coral.—Igualada.
301	Rafael Garcia.—Jaen.
302	Santiago Gonzalez.—Pozaldez.
303	Teresa Lalanda.—Alama de Sagra.
304	Vicente Sastre.—Guadalajara.

Madrid 22 de Setiembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 6 del próximo Octubre, á la una de la tarde, tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta por pujas á la llana de las obras de derribo y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 49 de la calle de San Isidro, propia de esta villa.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de una á cinco, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 19 de Setiembre de 1879.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Balbino Garay, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de Correos de la isla de Cuba del mes de Mayo de 1869, presupuesto de 1868-69; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1879.—Manuel Tomé. —3

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Juan Maestro y Quetgles, Alférez de navío graduado de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Corral y Romero, para que en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia con objeto de prestar declaración en sumaria que se le instruye por el delito de contrabando; apercibiéndole que de no verificar su presentación le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 18 de Setiembre de 1879.—Juan Maestro.—Servando G. Brisco, Secretario.

Cádiz.

D. Francisco de Llano y Herrera, Mariscal de Campo de infantería de Marina, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Inés Hormigo Torres, hija de Mateo y de Manuela, natural de Ubrique, y vecina que fué de Estepona, casada con José Soler, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia por la Escribanía del que refrenda para oír notificación de la ejecutoria recaída en causa que la se siguió por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 18 de Setiembre de 1879.—Francisco de Llano.—Domingo Marin.

Pamplona.

D. Antonio Fernandez Ulloa, Capitan graduado, Teniente y Fiscal del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué de la segunda compañía del expresado batallón Pedro Martín Marrupe y Moreno, como desaparecido en los combates que tuvieron lugar en Somorrostro los días 23, 26 y 27 de Marzo de 1874;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho batallón, sita en el cuartel del Seminario, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 13 de Setiembre de 1879.—Antonio Fernandez Ulloa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Henares.

D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Isabel Lezcano Mena, natural de Montalvanejo, y vecina de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, por haberse ausentado de la misma, para que en el término preciso de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se la sigue por hurto de espiga de cebada; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 19 de Setiembre de 1879.—Miguel Tieso.—El actuario, Hilario de la Riva.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Gomis y Pastor, vecino de esta ciudad, y morador en la partida de la Cañada, de 20 años de edad, soltero, jornalero, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de su partido, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de Andrés Gomis Beiza; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alicante á 16 de Setiembre de 1879.—José María Lopez.—Por su mandato, por Cirer, Rodolfo Izquierdo.

Pamplona.

El Licenciado D. Eugenio Lusarreta, suplente Juez municipal de esta ciudad, y encargado de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido en el negocio de que se hará relacion, por traslación del propietario é incompatibilidad del Juez en cargos.

Hace saber que en el concurso voluntario de acreedores del difunto D. Martín Belarra é Irisarri, vecino que fué de Yanci, se ha mandado convocar, como por el presente edicto se convoca, á todos los acreedores á junta general para el nombramiento de Síndicos de dicho concurso para el lunes 13 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de los acreedores que no han comparecido ó sean desconocidos, se expide el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 15 de Setiembre de 1879.—Eugenio Lusarreta.—Por su mandato, Dionisio Iturbide. X—344

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María del Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Luis Sanchez Guerrero, Andrés Sanchez Gallardo, Isabel Sanchez Hernandez, Manuel Sanchez Galera, Miguel Cazorla Simon, Andrés Carmona Sanchez, Josefa Gallardo, viuda de Pedro Egea Garcia, y Ginés Gonzalez Caparrós, vecinos de Sorbas, cuyo paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en la causa que se sigue contra D. Ricardo Delgado Morales sobre estafas; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Vera 12 de Setiembre de 1879.—José María Castillo.—Por su mandato, Ginés R. Carrillo.

Vigo.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente se cita y emplaza á Manuel Fernandez, vecino que fué del término de Gondemar, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda ordinaria que contra el mismo y otros promovió Manuel Rodríguez Alvarez, vecino de la parroquia de Ceuso, sobre reclamación de bienes vinificados; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vigo á 9 de Setiembre de 1879.—Manuel Valcarce Ibarrola.—De orden de S. S., Francisco Pérez Dominguez. —P

Villacarriedo.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serafin Labiomí y Ruiz, alias de Liarena, natural y domiciliado en la villa de San Roque de Raicera, soltero, labrador, de 17 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él y otros se instruye sobre robo á Pedro Setien; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto y condución á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarriedo á 12 Setiembre 1879.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Dionisio Velez.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Concha y Bastamante, natural y domiciliado en San Vicente de Toranzo, soltero, de 32 años de edad, estatura regular color moreno, barba cerrada, tuerto del ojo derecho que lleva anteojos verdes, y vestido decente, cuyo paradero se ignora para que en término de 10 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á recibir por traslado la causa que contra él y otros se instruye sobre raptó de la jóven Doña Teresa Revuelta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y condución á la cárcel de este partido.

Villacarriedo 12 de Setiembre de 1879.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Dionisio Velez.

Villar del Arzobispo.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia del Villar del Arzobispo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sebastian Galvez, de 30 años de edad, y su consorte María Rosa Lorens Martinez, de 36 años, aquel jornalero del campo, y perdideros, con dos niños de corta edad que llevan consigo, naturales y vecinos de Andilla, pueblo de este partido, para que se presenten en este Juzgado dentro de 15 días á sufrir la condena que les ha sido impuesta en causa contra los mismos sobre hurto de frutos; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos; y habidos que sean, se sirvan ponerlos á mi disposición con las seguridades convenientes; advirtiéndole que dichos consortes suelen separarse, quedando encargada la madre de sus hijos.

Dado en Villar del Arzobispo á 11 de Setiembre de 1879.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Gaspar Aliaga.

Zaragoza.—San Pablo.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad en auto de fecha 6 del actual, dictado en causa criminal sobre infidelidad en la custodia de presos, ha mandado que D. Francisco Peña y D. Gregorio Ferrer, capataces que fueron de este penal, se presenten en este Juzgado dentro del término de nueve días para recibirles cierta declaración en la misma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 9 de Setiembre de 1879.—El Escribano, Pablo Moya.

En virtud de providencia acordada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad se cita á Manuel Layus, natural y vecino que parece ser de esta capital, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, para prestar una declaración en causa criminal sobre hurto de una manta á Francisco Requeral; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1879.—El Escribano, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

[Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.]

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 150.000 kilogramos de aceite de olivo, celebrará al efecto subasta pública el día 3 de Octubre de 1879, á las dos de la tarde, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 9.

El suministro deberá entregarse en los Almacenes generales de la Compañía, en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y subasta, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid, en las oficinas del Consejo de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid, en las del Ingeniero Jefe de Almacenes generales.

Madrid 20 de Setiembre de 1879.—El Director de la Compañía, C. Guillaume. X—347

El Consejo de administración de la Compañía participa á los portadores de obligaciones de la Haca del Norte que desde el día 1.º de Octubre próximo se pagará:

1.º A las obligaciones de primera serie el cupon núm. 19, á razon de 28 rs. y 50 cénts. (7 francos y 50 céntimos).

2.º A las obligaciones de segunda serie el cupon núm. 7, á razon de 28 rs. y 50 cénts. (7 francos y 50 céntimos).

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 9.

En Paris, en el Crédit Lyonnais, 19, boulevard des Capucines.

En Bruselas, en la Sociedad general, 3, rue Montagne du Parc.

En Lyon, en el Crédit Lyonnais, Palais du Commerce.

Madrid 22 de Setiembre de 1879.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—346

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca de 13'25 á 13'75 pesetas la arroba, y á 55 el kilogramo.

Idem de castró, á 4'54 pesetas la libra, y á 4'02 el kilogramo.
Carne de cerdo de 13'00 á 13'50 pesetas la arroba, de 6'66 á 6'87 la libra, y de 4'62 á 4'93 el kilogramo.

tesco, y que es un misterio de la jurisprudencia francesa que no me ha sido posible esclarecer, no pudo tener lugar en cuanto á los feudos hasta despues de establecida su perpetuidad. La Ferrière comenta sus frases en estos términos: «La noche que se extendia sobre la filiacion de las razas, envolvía siempre en sus sombras el árbol genealógico, al cual se agrupaban todos los procedimientos sobre retracto; mas el misterio estaba en la práctica, no en el carácter del gentilicio. Su origen era muy anterior á la feudalidad: el retracto gentilicio se encuentra en las leyes de Moisés y aun le menciona el Código Teodosiano (13).» El retracto se remonta, en efecto, á esa antigüedad; pero desapareció de la historia para renacer en una época que había adoptado por divisa que la propiedad no saliera de la familia.

A la sombra de las leyes que desarrollaban la propiedad de los particulares, propiedad privada, crecía la de la Iglesia y de los pueblos, propiedad corporativa y pública. No suponen estos nombres que fuera de inferior ó superior calidad: se llamó corporativa por ser el dueño una entidad jurídica, y pública por ser públicos los fines de ambas instituciones. Durante la persecucion, cuando la Iglesia estaba considerada como sociedad ilícita, no tenía reconocido el derecho de adquirir y poseer bienes: con la paz de Constantino, que obtuvo la consideracion y los derechos de persona jurídica, adquirió y ha conservado esta facultad. Y ciertamente hubiera sido injusto negársela. Si los pueblos idólatras honraban tanto el sacerdocio, si todos dedicaron una parte del territorio al culto, ¿qué juicio hubiera debido formarse del legislador que hubiese negado el derecho de poseer bienes á la Iglesia fundada por Dios, autor y dispensador de todos? ¿A la Iglesia que tan brillante papel ha desempeñado en el curso de la civilizacion? Varios fueron sus medios de adquirir; medios que los escritores enumeran y comentan: no hay para qué recordar sus pareceres; por nadie medianamente instruido ó imparcial ha podido ponerse en duda que la propiedad de la Iglesia fuese legítima, y además delegítima sagrada. Las instituciones permanentes necesitan elementos de vida de la misma índole, y nada los ha ofrecido nunca, ni los ofrece ahora tan sólidos, como el dominio de la tierra. La propiedad territorial, que como elemento político del Estado ayudó á la sociedad durante la Edad Media á reorganizarse y defenderse, pasando por las pruebas más difíciles y peligrosas, consagrada al sostenimiento de la religion y al culto, no contribuyó ménos al engrandecimiento, esplendor y propagacion de la Iglesia.

El Municipio, de modesto pero antiguo origen, se desarrolló poco á poco, llegando á ser una institucion gloriosa como tantas otras que hacen honor á la humanidad. Una de las causas que más contribuyó á su engrandecimiento fué la facultad de poseer bienes. Mediante ese derecho, hicieronse los Concejos propietarios, no sólo de montes, aguas, molinos, tierras de labor y demás que expresan los fueros y cartas de poblacion, sino tambien de lugares y fortalezas. La propiedad municipal tenía antecedentes, pues juntos han caminado en la historia el interés individual y el colectivo, y estaba de acuerdo con sus medios, considerado el Municipio como institucion que ordena y dirige las familias á un fin comun, y lazo de union que identifica sus destinos con los del Estado. En Inglaterra, donde no estaba prohibida la enajenacion de los bienes municipales, solian malverse y dilapidarse, por lo que, para evitar este abuso, la ley Municipal de 1335 prohibió vender, gravar ó hipotecar fuera de ciertos casos muy calificados. En España y otros países fueron permanentes, como las atenciones á que subvencian, entrando á formar parte de la gran masa de bienes que con poca exactitud se ha llamado propiedad *anexionada*.

Grande trastorno ha experimentado en su marcha la humanidad: colisiones entre los pueblos que alternativamente han caído y levantado los Imperios; pero ningun suceso hay comparable á la revolucion que tuvo lugar en el pasado siglo. Aquellas fueron batallas empeñadas por deseo de conquista en el terreno de la fuerza: esta fué una revolucion consumada en el orden de las ideas. Como el fuego que arde en las entrañas de la tierra, así las ideas venían fermentando hacia algun tiempo, señaladamente desde el siglo XVI, hasta que en el XVIII hicieron su explosion. En aquel cataclismo, en el que se hundieron respetables instituciones, la propiedad estaba llamada á sufrir una perturbacion profunda. El feudalismo había producido entre las personas desigualdades irritantes, abrumado la posesion del suelo con cargas odiosas, y transportado á mano de los particulares el poder y la jurisdiccion, atributos de la soberanía.

Los derechos feudales se habían extendido como una red por toda Europa: al principio fueron extraordinarios; más tarde se redujo su número y vinieron á ser los mismos en todas partes. Tocqueville dice con este motivo: una cosa sorprende á primera vista. La revolucion, que había tenido por principal objeto abolir los restos de las instituciones

feudales, no estalló en las comarcas donde estas instituciones, mejor conservadas, hacian sentir más al pueblo su violencia y su rigor, sino al contrario, en aquellas en que se hacian sentir ménos; de suerte que su yugo ha parecido más insupportable donde en realidad era ménos pesado. ¿Por qué, pregunta, estos derechos han excitado en el corazon del pueblo francés un odio tan fuerte que sobrevive á su objeto y parece todavía inextinguible? Encuentra la causa de este fenómeno en que el paisano francés era propietario territorial y se había sustraído por completo al gobierno de su señor. Si no hubiese poseído el suelo, habría permanecido como insensible á las cargas que el sistema feudal hacía pesar sobre la propiedad territorial. Si hubiera continuado siendo administrado por su señor, los derechos feudales le hubieran parecido ménos insupportables, porque no habría visto en ellos sino la consecuencia natural de la constitucion del país. Pero el señor, de quien los terratenientes no recibían ya ningun servicio, y que se interponía en todos los actos de la vida, llegó á hacerse un personaje odioso. Michelet afirma en *Los orígenes del Derecho* que ninguna forma de sociedad ha producido más odio que el mundo feudal, ni mayor rencor en el pueblo.

La Revolucion francesa no se limitó á cambiar las antiguas formas políticas, administrativas ó canónicas; el feudalismo había invadido por todas partes la sociedad civil, y en los decretos de 4 de Agosto abolió radical y definitivamente todas las instituciones feudales de Francia. La Asamblea distinguió entre el feudalismo dominante y el contratante: destruyó la mano muerta que representaba la herencia servil, y dejó subsistentes sobre los fundos originariamente concedidos en mano muerta real los derechos que en sí mismos nada tenían de servil. La Convencion no se detuvo en escrúpulos: cogió la espada cortante del radicalismo y acabó resueltamente con esta distincion. Suprimió las rentas señoriales de toda especie, aun las de concesion primitiva, y declaró abolida toda renta mezclada de feudalidad.

El feudalismo arrastró en su ruina el retracto, los censos, y en general las instituciones que sujetaban el dominio del suelo á prestaciones perpétuas.

Francia dió el ejemplo, que imitaron despues otras naciones. En España desde tiempos remotos existían leyes dirigidas á reintegrar á la Corona en sus derechos, á suprimir la parte odiosa de los señoríos; leyes que sin embargo respetaban la propiedad señorial. Las Cortes de Cádiz, siguiendo las huellas de la Constituyente francesa, acordaron su abolicion. La ley de 6 de Agosto de 1811 incorporó á la Nacion los señoríos jurisdiccionales, aboliendo las prestaciones que procedían de este origen y los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos, y conservó los territoriales y solariegos, convertidos á la clase de propiedad particular, no siendo de los que por su naturaleza debían incorporarse á la Nacion, ó aquellos en que no se hubieren cumplido las condiciones con que se concedieron.

La ley de 3 de Mayo de 1823, declarando la anterior, dijo que por ella quedaron abolidas las prestaciones que trajeren su origen de título jurisdiccional y feudal, que los poseedores debían acreditar por los títulos de adquisicion que los señoríos eran de los exceptuados, sin cuyo requisito no podían considerarse pertenecientes á propiedad particular, ni los pueblos estaban obligados á satisfacer cosa alguna en su razon á los antiguos señores, y suprimió por el nombre ciertas prestaciones. La de 26 de Agosto de 1837, buscando un término conciliatorio, eximió á los señores de la presentacion de los títulos en casos determinados, el principal, respecto á los pueblos ó territorios en que los poseedores actuales ó sus causantes no hubieran tenido el señorío jurisdiccional; pero mantuvo inalterable el principio y aumentó el número de las prestaciones suprimidas.

Los escritores que como Montesquieu no aspiraban á cambiar en Francia el principio de Gobierno, aunque en sus aplicaciones quisieran modificarlo, no condenaron absolutamente los mayorazgos, limitándose á conceder sólo á los nobles la facultad de establecerlos. El autor del *Espíritu de las leyes* los consideraba necesarios en toda Monarquía para sostener lo que él llamaba *principio del honor* como principio de gobierno, y no solamente los mayorazgos, sino tambien el derecho de primogenitura, el retracto de linaje, y por regla general, todas las instituciones que tendían á conservar los bienes de las familias nobles. Parecía natural que la Asamblea constituyente, tan decidida á libertar la propiedad de las trabas y vínculos del antiguo régimen, los suprimiera; pero al disolverse despues de tres años de revolucion, los mayorazgos subsistían: la Asamblea legislativa los abolió en 25 de Agosto de 1792 y la Convencion nacional confirmó su abolicion en 7 de Marzo de 1793. Los ensayos hechos desde aquella época por restablecerlos han fracasado. La Asamblea constituyente de 1848 decretó una ley en 11 de Mayo de 1849, reformando la de 1835 en cuanto á los mayorazgos fundados con bienes particulares; pero con esta medida se propuso, más que hacer una reforma trascendental, que ya no era posi-

ble, consignar una protesta contra la antigua institucion vincular como inconciliable con el carácter eminentemente democrático de la sociedad y de las instituciones francesas.

En España lo suprimió la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida por decreto de 30 de Agosto de 1836, sin que haya tenido mejor suerte un proyecto de restablecimiento inspirado en una idea política; proyecto que ocasionó en nuestros Parlamentos brillantes discusiones.

La propiedad de la Iglesia ha pasado por iguales vicisitudes: á la reforma ha precedido la crítica; á la supresion el ataque. Siempre había tenido impugnadores; pero partía la impugnacion de espíritus novadores, envidiosos de sus privilegios, y que creían, acaso de buena fé, trabajar por la prosperidad de los pueblos y del Erario público. Los modernos reformistas, enemigos declarados de la Iglesia, eran filósofos que ponían en cuestion la misma propiedad eclesiástica y el derecho á adquirirla; políticos que dejaban reducido el clero á corporacion indiferente ó ilícita, ó economistas que al determinar el influjo de la propiedad amortizada en la produccion de la riqueza, abogaban por la abolicion completa de toda propiedad colectiva y amortizada. Conocidos son de todos los procedimientos de la Revolucion francesa contra los bienes del clero y de los establecimientos piadosos. Ninguna otra nacion ha imitado sus excesos, pero varias han seguido su ejemplo. En España se privó á las Corporaciones eclesiásticas de la facultad de adquirir bienes inmuebles por la ley desvinculadora de 1820, y con posterioridad á esta reforma se publicaron los decretos acordando su expropiacion.

Así ha sucedido tambien á las Corporaciones civiles. Las ciencias económicas, considerando el movimiento de la propiedad como la fuerza que la anima y vivifica, han combatido bajo todas sus formas la amortizacion: por este principio, al que se ha sacrificado la propiedad colectiva, ha desaparecido la de los Concejos y la de los Ayuntamientos.

La troncalidad subsiste por excepcion en determinadas provincias. El retracto se conserva contra la voluntad de muchos que piden que desaparezca de los Códigos en nombre de la libertad de la contratacion.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

CÓDIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO Criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN Lorenzo.—Se arriendan en pública subasta por término de dos años para ganado lanar los pastos que produce el monte titulado El Romeral, perteneciente al Real Patronato de San Lorenzo del Escorial, cuyo remate tendrá lugar á las doce de la mañana del día 29 de Setiembre corriente, en la Administracion Patrimonial de este Real Sitio, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la referida Administracion, de las cuales podrán enterarse los que gusten tomar parte en la expresada subasta.

San Lorenzo 19 de Setiembre de 1879.—El Administrador, Mariano Narraza. X—345

SANTOS DEL DÍA.

San Lino, presbítero y mártir, y Santas Tecla y Poligena, vírgenes.

Cuarenta Horas en la iglesia de las monjas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Compañía Ardientus.)—A las ocho y media.—*Periquito*.—Ejercicios por Mrs. Nestor y Venca.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*Error la vocacion*.—Una de tantas.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*Ganar la plaza*.—*Es una malva*.—*No siempre lo bueno es bueno*.—*Maruja*.—Baile.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.